

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que dentro del término de ejecutoria del auto del 8 de marzo de 2021, en la en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 12 de marzo de 2021 a las 10:17 a.m. se recibió escrito enviado por la abogada GISELLE MONCADA MONTOYA, en el cual interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del mencionado auto, argumenta en su escrito, que allegó poder en debida forma el 1 de marzo de 2021 enviado al correo insitucional del Juzgado dando cumplimiento al auto donde fue requerida por este Juzgado del 24 de febrero de 2021 (consecutivo 60 y 61 expediente digitalizado). Igualmente le informo que consultada la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, se evidencia que el 1 de marzo de 2021 a las 10:09 a.m. se recibió escrito enviado por la abogada Giselle Moncada Montoya, el cual no fue registrado por la persona encargada del recibo de memoriales en el libro de radicación y tampoco fue cargao al expediente digital en Microsoft Teams, escrito que se carga en los consecutivos 62 y 63 del expediente digitalizado. A Despacho.

Andes, 16 de marzo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00195 00
Proceso	VERBAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Demandante	LUZ AMPARO RESTREPO MONTOYA LUIS ARLY PERILLA MENDEZ
Demandado	NORMAN LEON ARANGO FRANCO HERNANDO EDGAR ARANGO FRANCO JHON JAIME RUIZ ROJAS
Asunto	ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 1 DE MARZO DE 2021- RECONOCE PERSONERIA – ORDENA CORRER TRASLADO A RECURSO
Auto Interlocutorio	113

Vista la anterior constancia secretarial, se evidencia que por error no se dio trámite al escrito recibido el 1 de marzo de 2021, en el que la abogada GILLESE MONCADA MONTOYA aportó dentro del término de ejecutoria del auto del 24 de febrero de 2021, el requisito previo exigido en dicha providencia para darle trámite al recurso de reposición en subsidio apelación por ella presentado en este proceso.

En este sentido, haciendo uso de las facultades y deberes que trae el artículo 42 del Código General del Proceso, y ante el evidente error cometido por el Juzgado, de oficio debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, se deja sin efectos y validez el auto del 8 de marzo de 2021.

Así entonces, dentro del término de ejecutoria del auto del 24 de febrero de 2021, la abogada GILLESE MONCADA MONTOYA, el 1 de marzo de 2021 dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado en dicha providencia, ya que remitió poder con presentación personal al correo institucional del Juzgado, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Se le reconocerá personería a la abogada GILLESE MONCADA MONTOYA con T.P.266.949 del C.S. de la J., para que represente al señor EDGAR ARANGO FRANCO con las facultades que le fueron otorgadas en el poder a ella conferido.

Adicionalmente, por la Secretaría se correrá el traslado del recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 11 de septiembre de 2020 que no dio trámite a la solicitud de incidente de nulidad, recurso interpuesto por el demandado EDGAR ARANGO FRANCO a través de apoderada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

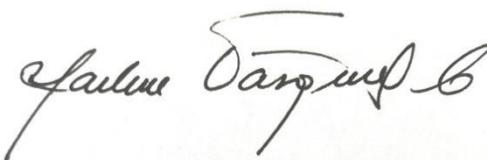
PRIMERO: ADOPTAR MEDIDA DE SANEAMIENTO por lo que se deja sin efectos y validez el auto del 8 de marzo de 2021, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada GILLESE MONCADA MONTOYA con T.P.266.949 del C.S. de la J., para que represente al señor EDGAR ARANGO FRANCO con las facultades que le fueron otorgadas en el poder a ella conferido.

TERCERO: Por la Secretaría córrase el traslado del recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 11 de septiembre de 2020 que no dio trámite a la solicitud de incidente de nulidad, recurso interpuesto por el demandado EDGAR ARANGO FRANCO a través de apoderada.

Córrase el mencionado traslado en el Micrositio de este Juzgado de la Rama Judicial, conforme lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión que hace el artículo 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 46
Hoy 17 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria